

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de Marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez, los escritos que anteceden, pendientes por resolver. Sírvase Proveer.



Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 852

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JEICY FRUIT S.A.
Demandado: JHON FRANKLIN GARCIA
Radicación: 76001-3103-001-2011-00012-00

La apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial, allega al despacho autorización a Juan Camilo Vélez Jiménez, para que revise el expediente, solicite, reclame, aporte documentos y/o certificados, saque fotocopias y en general todo lo relacionado con las actuaciones dentro del proceso en referencia.

En consecuencia a lo que precede, observa el despacho que dicha solicitud se ajusta a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

De otro lado, en lo referente a la comunicación número 50-6903-00105 de marzo 9 de 2017, allegada por el Banco Agrario de Colombia, se dispondrá que por la Oficina de Apoyo, se libre oficio suministrando la información pedida en el mentado oficio, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

1°.- TÉNGASE como dependiente judicial en el presente asunto, a JUAN CAMILO VELEZ JIMENEZ, identificado con C.C No. 1.234.191.281 de Cali, para los fines pertinentes en el escrito aportado por la abogada STEPHANIA HENAO RAMIREZ.

2°.- LIBRAR a través de la Oficina de Apoyo oficio, dirigido al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA suministrando la información solicitada en la comunicación número 50-6903-00105 de marzo 9 de 2017.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

AFRS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 57 de hoy 21 MAR 2017 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°772
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ELIAS GARCIA ESGUERRA
Demandado: LUIS ALBEIRO OSORIO VILLEGAS
Radicación: 001-2012-00005-00

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando la corrección del auto 1218 de Julio 18 de 2016, toda vez que se incurrió en un error a escribir el nombre del demandado al designarse como "LUIS ALBERTO OSORIO", siendo que el nombre correcto de su prohijado es LUIS ALBEIRO OSORIO VILLEGAS, motivo por el cual pide que además se corrijan los oficios producto de la decisión tomada en dicho auto.

El despacho atendiendo lo expuesto por el apoderado judicial, debe indicar que le asiste razón, motivo por el cual, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. P., se dispondrá ordenar la corrección pedida.

Atendiendo el oficio 3.740 de octubre 20 de 2016, proveniente del Juzgado 4º Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante el cual informan sobre la terminación del proceso 004-2010-00103, por pago total y nos solicitan que les informemos "...si existe en dicho proceso alguna petición de remanentes de otros bienes entre ellos dineros solicitado(sic) a éste Juzgado, a fin de proceder a la devolución de los mismos a su beneficiario.- Lo anterior por cuanto se puede observar que al solicitar el Juzgado Primero Civil del Circuito embargo de remanentes, se pudo omitir otros bienes de propiedad de la demandada...".

Frente a tal solicitud, es preciso reiterar a dicho despacho que mediante auto 110 de febrero 14 de 2012, se dispuso el decreto del embargo de remanentes que corresponden del vehículo de placas CKE 934 de propiedad del demandado LUIS ALBEIRO OSORIO VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.699.124, dentro del proceso 2010-00103 que cursa en el Juzgado 4º Civil Municipal de Cali.

Del mismo modo, se allega por esa misma célula judicial el oficio 3875 de noviembre 1 de 2016, a través del cual piden que como consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación, se deje sin efecto su oficio número 901 de marzo 28 de 2012, y que tiene relación con el embargo de remanentes de los bienes del demandado Luis Albeiro Osorio Villegas, comunicación que se aceptará y se dispondrá ponerla en conocimiento del ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1º.- CORREGIR el auto interlocutorio 1218 de Julio de 2016, en el sentido de indicar que para todos los efectos legales el nombre del demandado es **LUIS ALBEIRO OSORIO VILLEGAS**, y no como se indicó en dicho providencia.

En consecuencia el numeral segundo del mentado auto quedará así:

"2.- DECRETAR el decomiso del vehículo Camioneta, marca Mazda, de placas: CKE-934, Color Gris Astral, modelo 2002, de propiedad del demandado **LUIS ALBEIRO OSORIO VILLEGAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.699.124...".

2°. Por la Oficina de Apoyo dispóngase la reproducción de los oficios referidos en el numeral anterior, atendiendo lo decidido en este auto.

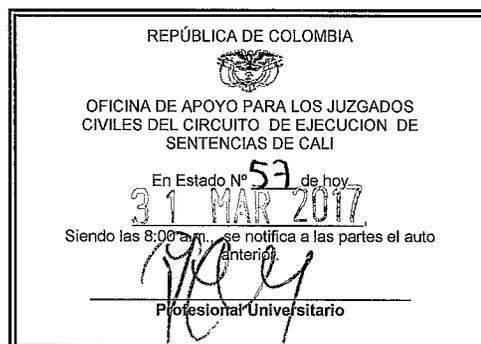
3°.- **OFICIAR** al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI a fin de reiterarles que mediante auto 110 de febrero 14 de 2012, se dispuso el decreto del embargo de remanentes que corresponden del vehículo de placas CKE 934 de propiedad del demandado LUIS ALBEIRO OSORIO VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.699.124, dentro del proceso 2010-00103 que cursa en esa dependencia judicial. Por la Oficina de Apoyo, líbrese el oficio respectivo.

4°.- **TENGASE** en cuenta lo comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Cali, en el oficio 3875 de noviembre 1 de 2016.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 832

RADICACIÓN: 760013103-001-2012-00320-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS
DEMANDADO: ROBERTO REYES SUAREZ OVIEDO

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

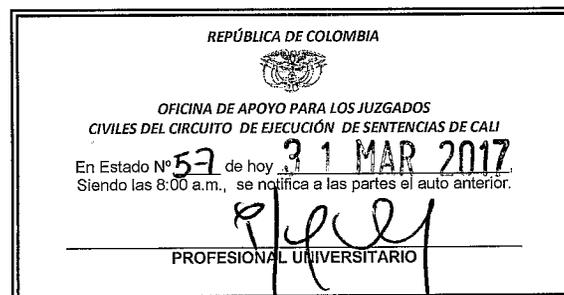
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 136, por valor de \$15.930.550, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 834

RADICACIÓN: 760013103-003-2013-00221-00.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO: EDGAR ROLANDO PUCHANA GARCÍA Y OTROS

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 252, por valor de \$18.187.868,
De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° 57 de hoy 31 MAR 2017. Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p></p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Marzo 24 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo (24) de dos mil diecisiete (2017)

Auto sustanciación No. 0841

Ejecutivo VS Agropecuaria la Pradera S.A.S.

Radicación: 003-2013-00254

El apoderado de la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 141 a 142, en la cual se observa que se liquidan los capitales reconocidos en el mandamiento de pago, pero se no tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$61'779.762, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues se liquidan los capitales reconocidos en el mandamiento de pago, pero no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$61'779.62 (folio 57), por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 57	de hoy 31 MAR 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 900

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 7 DE LA
URBANIZACIÓN LA HACIENDA – PROPIEDAD
HORIZONTAL
Demandado: CONEXA INMOBILIARIA LTDA
Radicación: 76001-31-03-005-1994-01097-00

Mediante apoderado judicial, la parte actora referenciada allega solicitud de librar mandamiento de pago en contra de CONEXA INMOBILIARIA LTDA, en calidad de adjudicataria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-285281, predio sobre el cual se generó incumplimiento en el pago de cuotas de administración y sobre las cuales pretende la ejecución de las mismas.

Debe mencionar el despacho que aunque lo formulado no haya sido rotulado como una acumulación de demanda, del estudio efectuado a lo presentado se observa que es ese el fin de ello, ya que al no especificar el fundamento legal que pretende sea tenido en cuenta para formular la solicitud de librar mandamiento de pago, la interpretación que debe darse al escrito es para que sea acumulado al proceso principal y por ende el trámite a impartirse debe ser el establecido para tal situación.

En ese orden de ideas, es pertinente tener en cuenta lo establecido en el numeral segundo del artículo 464, cuyo postulado indica que es improcedente la acumulación de demandas ejecutivas cuando ya ha sido fijada fecha para diligencia de remate, circunstancia que en el proceso al que se pretende acumular ya acaeció, implicando que no pueda darse trámite a lo actualmente pretendido, pues dicha solicitud se allegó forma inoportuna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- RECONOCER personería al Dr. EDGAR HUMBERTO CAMPOS GÓMEZ, identificado con C.C. 16.732.885 de Cali (V.) y T.P. 73.146 del C. S. de la J., para que actúe en representación del CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 7 DE LA URBANIZACIÓN LA HACIENDA – PROPIEDAD HORIZONTAL, en los términos y condiciones del poder a él conferido.

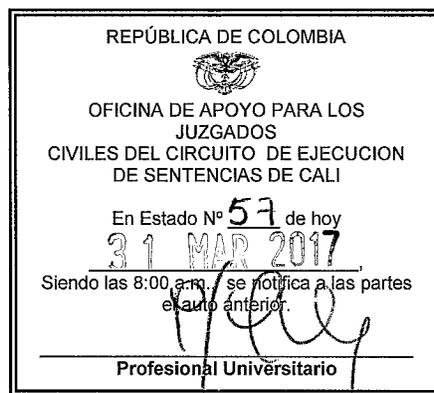
2°.- ABSTENERSE de dar trámite a la acumulación de demandada presentada por la demanda de acumulación formulada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ ARISTIZABAL, por las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°437

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: CARLOS JULIO GOMEZ SANCHEZ
Radicación: 76001-3103-006-1999-00897-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, advierte el despacho que debe realizarse refoliatura del expediente, toda vez que se constata que el cuaderno de medidas cautelares se encuentra inmerso en el cuaderno principal, evento para el cual se ordenará que por secretaría se efectúe dicha labor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

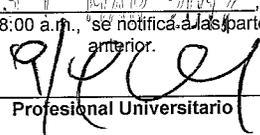
2°.- REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3°.- ORDENAR que por secretaria se realice la refoliatura del expediente, atendiendo la observación señalada en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° 53 de hoy 31 MAR 2017 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.  Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

P/Prej
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°439

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: CARLOS JULIO GOMEZ SANCHEZ
Radicación: 76001-3103-006-1999-00897-00

Revisado el expediente, procederá el despacho a agregar los oficios allegados por las distintas entidades financieras en atención al oficio N°0247 del 26 de enero de 2017 donde se decretó la medida de embargo de las sumas de dineros, títulos, títulos valores, y/o créditos que le correspondan al demandado, sin embargo, en el oficio allegado por el Banco Davivienda se informa que el demandado si presenta vínculos con el Banco, y por tanto, se registró la medida de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **AGREGAR** para que **OBREN Y CONSTEN** los oficios allegados por las diferentes entidades financieras en atención al oficio N°0247 del 26 de enero de 2017,

2.- **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO**, de la parte interesada el oficio del Banco Davivienda mediante el cual se registró la medida de embargo, respetando los límites de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

Adriana Cabal Talero
ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>57</u> de hoy <u>31</u> <u>MAR</u> <u>2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. <i>P/Prej</i> Profesional Universitario

yamm

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 0838

Radicación : 006-2012-00352-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : TERESA MERCADO DE MONTOYA
Juzgado de origen : 006 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, allega comunicación en la cual informa que la aquí demandada TERESA MERCADO DE MONTOYA, ha dado cumplimiento al acuerdo de pago celebrado el día 31 de octubre de 2016, realizando el pago al que se había comprometido con la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO**, de la parte interesada, el escrito enviado por el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, para lo que consideren pertinente.

2º.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, vuélvase el expediente a despacho para decidir acerca de la terminación del presente asunto, conforme al art. 558 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 57 de hoy 21 MAR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°789

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: RUBBY ZAPATA VALENCIA
Demandado: JULIANA MARCELA GIL VIVARES
Radicación: 76001-3103-006-2015-00614-00

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte actora, estos se atenderán cronológicamente, siendo el primero el presentado el 4 de noviembre de 2016, con el cual solicitó requerir al Juzgado Promiscuo Civil de Dagua, en aras de que este le diera trámite a la comisión otorgada, el despacho agregara tal petición para que obre, dado que el Juzgado Promiscuo de Florida (V) ya realizó lo pertinente a su encargo.

Respecto al memorial del 6 de diciembre de 2016, con el que se aporta la respectiva constancia de envío de la citación para diligencia de notificación personal al señor GRACILIANO SALAS RAMOS, el cual fue vinculado al proceso como nuevo propietario del bien inmueble gravado con hipoteca, se agregará para que obre y conste.

Con memorial del 13 de diciembre de 2016, el señor Graciliano Salas Ramos, adjunta copia de un recibo con el que acredita la consignación por valor de \$56.316.330 a favor Rubby Zapata Valencia, por lo cual se agregara a los autos para obre y conste.

Por otro lado, el mismo apoderado allega con escrito del 19 de diciembre de 2016 constancia de notificación por aviso enviada al señor Graciliano Salas Ramos, adjunta 6 folios, por lo que el despacho agregara para que obren y consten.

También allega memorial del 19 de enero de 2017, con el que aporta el extracto de Bancolombia para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto N°.2796 del 15 de noviembre de 2016, y por lo tanto se agregara para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, la Alcaldía Municipal de Dagua - Valle, remitió el Despacho Comisorio No. 30, debidamente diligenciado, por lo que se agregará al expediente para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. (Consta de 25 folios).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- **ABSTENERSE** de oficiar al Juzgado comisionado del Municipio de Dagua, en virtud a que ya se allegó el despacho comisorio debidamente diligenciado.

2.- **AGREGAR** a los autos los memoriales del 6 de diciembre de 2016, 13 de diciembre y 19 de diciembre (con 6 folios) del mismo año, para que obren y consten.

3.- **AGREGAR** para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el extracto de Bancolombia, allegado mediante memorial del 19 de enero de 2017, donde se acredita el pago de la suma \$56.316.330, para que sea tenido como abono a la obligación.

4.- **AGREGAR** a los autos el Despacho Comisorio No.30 proveniente de la Alcaldía Municipal de la Dagua - Valle, para que obre y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>57</u> de hoy <u>31 MAR 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

yamm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2017. A despacho de la señora Juez el presente proceso para librar despacho comisorio y levantamiento de afectación a vivienda familiar. Sírvese proveer.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 770
Radicación: 76001-3103-007-2004-00140-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A
Demandado: JAIME ALBERTO HERRERA Y OTRO.

La apoderada judicial de la parte adjudicataria solicita la entrega del bien inmueble rematado, informando que la secuestre designada no ha efectuado la misma, y por consiguiente, solicita que el despacho lo haga.

Atendiendo dicha petición, y de conformidad con lo descrito en el artículo 456 del C.G.P., se dispondrá la entrega del bien, efecto para el cual se comisionará a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble subastado en el presente trámite.

También solicita que, se cancele el gravamen de afectación a vivienda familiar, toda vez que se omitió consignar tal disposición en la providencia mediante la cual se aprobó la diligencia de remate.

Debe anotarse que verificada la viabilidad de la cancelación de la afectación a vivienda familiar, dispondrá el despacho su decreto, ordenando rehacer el Exhorto No. 138 remitido a la Notaría Cuarta del Círculo de Cali, complementando el mismo con la cancelación a la afectación a vivienda familiar constituida sobre el bien inmueble y decretada en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ORDENAR la entrega del bien inmueble consistente en un apartamento ubicado en la calle 3 B N°97A-05, Barrio Meléndez, apartamento 804 C, Conjunto Residencial Brisa Campestre de la actual nomenclatura de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-551470, parqueadero N° 36, MI N°370-551346,

rematado en el presente asunto y adjudicado a BANCO BCSC S.A, efecto para el cual se comisiona a la alcaldía de Santiago de Cali, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar.

2.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre el despacho comisorio correspondiente.

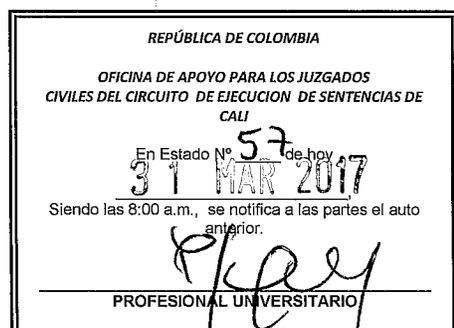
3.- DECRETAR la cancelación de la afectación a vivienda familiar constituida sobre el apartamento identificado con matrícula inmobiliaria No.370-551470 consignada en la anotación No. 8 del mismo, y que tomó como documento base la escritura pública No. 1482 de 14 de julio de 1997 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

4.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se rehaga el Exhorto No. 138 del 17 de enero de 2017, comunicando además lo referido en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE

La Juez


ADRIANA CABAL TALERO



yamm

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde se reconozca personería y se ordene el pago de los títulos. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 0792

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INVERPLUS LTDA
Demandado: AEROENVIOS SA, HERNEY ARIAS GALEANO Y ORFA LASSO OBREGON
Radicación: 76001-31-03-007-2009-00590-00

De conformidad con el escrito visible a folio 123 del presente cuaderno, presentado por la representante legal de la entidad demandante INVERPLUS LTDA donde otorga poder a un apoderado judicial y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C. G.P., se procede a reconocerle personería.

Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **TÉNGASE** al Dr. GERMAN QUINTERO ROJAS, como abogado identificado con T.P. 29.923 del Ministerio de Justicia, para que actúe en representación judicial del demandante INVERPLUS LTDA en el presente asunto.

2.- Respecto al pago de los remanentes a favor de Inverplus Ltda., una vez cancelados los dineros dentro del proceso Ejecutivo después de Incidente presentado por el señor Jaime Mafla Cifuentes en contra del aquí demandante, se REQUERIRA a la parte demandante para que aporte la liquidación del crédito actualizada, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP, para proceder a su pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO

2 autos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 57 de hoy 31 MAR 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde se reconozca personería y se ordene el pago de los títulos. Sírvase proveer.

R/Proef

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 0793

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JAIME MAFLA CIFUENTES
Demandado: INVERPLUS LTDA
Radicación: 76001-31-03-007-2009-00590-00

La parte demandante allega liquidación del crédito por lo que de conformidad con el artículo 446 del C.G.P se ordenará que por Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali se corra el traslado respectivo.

De igual modo, el apoderado judicial de la parte demandada solicita la devolución de los dineros como excedente de la obligación, por tanto, una vez sean cancelados la liquidación de crédito y costas, se procederá al pago de los mismos.

Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

1.- Por Secretaría de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- Indíquesele al apoderado judicial de la parte demandada, que una vez sea cancelada la liquidación de crédito y costas dentro del presente asunto, se procederá al pago de los remanentes como abono a la obligación dentro del proceso Ejecutivo principal.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Apa

Adriana Cabal Talero
ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 57 de hoy 31 MAR 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

R/Proef
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de Marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 836

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: ORLANDO MORENO SALAMANCA
Radicación: 76001-3103-007-2011-00105-00

Mediante memorial que antecede, obra solicitud de renuncia de poder allegada por el Dr. CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, quien se encontraba como apoderado judicial de la parte demandante Banco de Occidente, cuyo cesionario es Ventas y Servicios S.A en el proceso en referencia.

En virtud de ello y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso, se despachará favorablemente dicha petición.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante, allega escrito indicando que confiere poder a la abogada JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ para representarla en este asunto, se dispondrá a reconocerle personería.

Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACÉPTESE la renuncia de poder conferido al Dr. Carlos Alfonso Romero Leal, identificado con C.C No. 19.123.350 de Cali y T.P No. 17.649 del C.S de la Judicatura, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

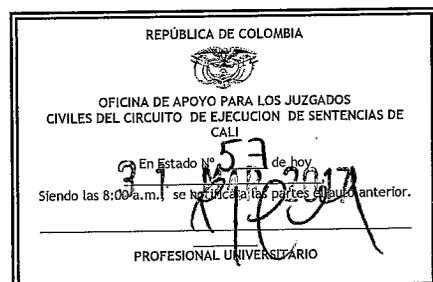
2°.- REQUERIR a la parte demandante, para que designe su representante, en aras de continuar con el curso del proceso.

3°.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este asunto como apoderada judicial de la entidad demandante VENTAS Y SERVICIOS S.A., a la abogada JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.151.942.998 y T.P. No. 240.348 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AFRS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 0816

Radicación: 007-2012-00172-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : CRISTHIAN HERNAN VELEZ

Previa revisión del expediente, se observa el oficio SNR2017EE006153 del 28 de febrero de 2017, remitido por la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá, mediante el cual da respuesta al oficio No. 533 de febrero 16 de 2016, en el que solicitó esta instancia judicial, informar si en la base de registro de dicha entidad a nivel nacional, se encuentra registrado algún bien a nombre del aquí demandado CRISTHIAN HERNAN VELEZ.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

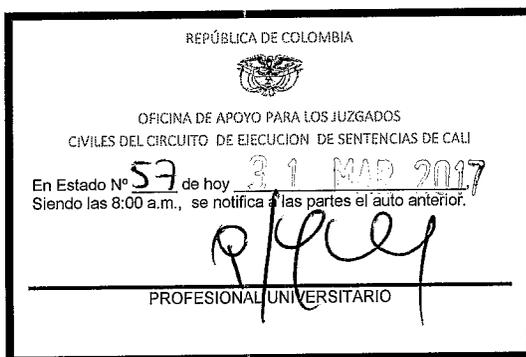
DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°. 869

Radicación : 76001-3103-007-2015-00460-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BRUZAM S.A.S
Demandado : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDOMUS
LTDA.

El Juzgado 2° de Ejecución Civil Municipal de Cali, allega oficio No. 02-0605 de fecha 23 de febrero de 2017, mediante el cual comunica que el embargo de los remanentes solicitado mediante oficio No. 0376, SI SURTE EFECTOS, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe por dicho Despacho Judicial.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el 2° de Ejecución Civil Municipal de Cali respecto al embargo del remanente, medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0376 del 26 de enero de 2017.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 53 de hoy 31 MAR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

yamm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, marzo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°768

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: EXPOCARBONES SAN MIGUEL Y O.
Radicación: 008-2012-00531-00

La apoderada de la parte demandante allega escrito solicitando la corrección del nombre de la demandada indicado tanto en el auto notificado el 30 de noviembre de 2016, como en los Oficios 5581 y 5582 de diciembre 19 de 2016.

El despacho atendiendo lo expuesto por la togada, debe indicarse que le asiste razón a la memorialista, razón por la cual, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. P., se dispondrá ordenar la corrección pedida.

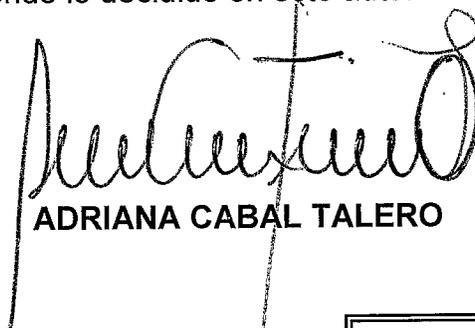
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

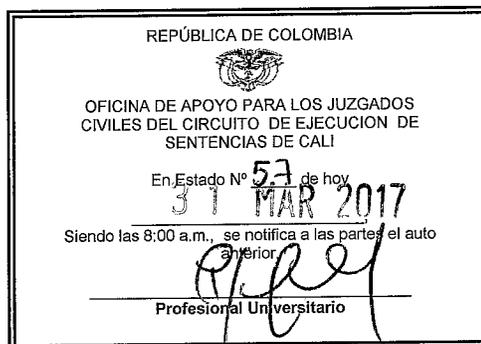
1°.- **CORREGIR** la parte considerativa del auto 2905 de noviembre 24 de 2016 y sus numerales 2° y 5°, indicando que para todos los efectos legales debe entenderse que el nombre de la demandada es **ANA MARIA AYALDE VILLEGAS** y no como quedó erradamente indicado tanto en el auto aludido como en los oficios 5581 y 5582 de diciembre 19 de 2016.

2°. Por la Oficina de Apoyo dispóngase la reproducción de los oficios referidos en el numeral anterior, atendiendo lo decidido en este auto.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 757

RADICACIÓN: 760013103-008-2016-00083-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO: FABIO HERNEY VELEZ GIRALDO Y OTRO

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

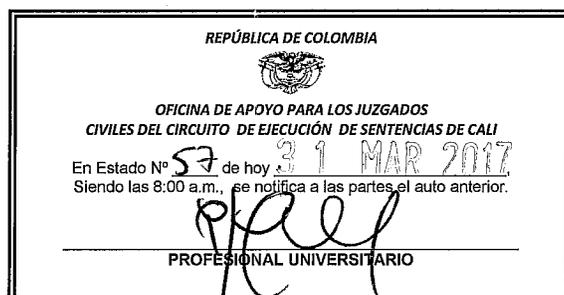
DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 82 del presente cuaderno, por valor de \$4.442.700, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JOF



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 0815

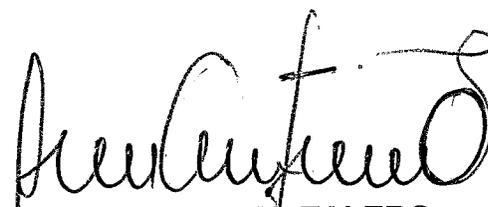
Radicación : 009-2011-00295-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : SOCIEDAD DISGENPAL S.A. Y OTROS
Juzgado de origen : 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al memorial allegado por la Gerente General de VENTAS Y SERVICIOS S.A., mediante el cual otorga poder especial, observa el despacho que la mencionada sociedad no es parte en el presente asunto, por lo cual el Juzgado, se abstendrá de dar trámite a la solicitud presentada.

DISPONE:

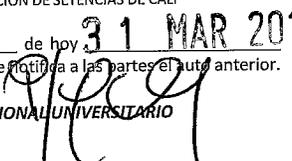
ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud presentada, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>57</u> de hoy <u>31 MAR 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud oficiar a catastro. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 791

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: DIEGO SALAZAR
Demandado: DAVID DUQUE
Radicación: 76001-3103-009-2012-00031-00

La parte actora allega solicitud de oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal -Subdirección de Catastro- a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-367652 y No. 370-367678, petición que se despachará favorablemente, atendiendo lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, certificado catastral de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-367652 y No. 370-367678.

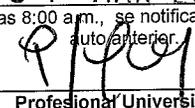
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 57 de hoy 31 MAR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Play
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: AUTO N° 530
Demandante: EJECUTIVO SINGULAR
Demandado: BANCO DE BOGOTA
Radicación: CALIPSO DEL PACIFICO SAS Y OTROS
76001-3103-009-2013-00348-00

Atendiendo el ordenamiento señalado en el auto anterior de fecha agosto 8 de 2016, se **DISPONDRA** que por la Oficina de Apoyo se dé cumplimiento a lo resuelto en el numeral PRIMERO del referido auto, en virtud a que no ha sido librado el respectivo oficio dirigido al proceso radicado con el número 008-2014-00691-00, cuyo conocimiento esta en cabeza de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

Adriana Cabal Talero
ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>53</u> de hoy
<u>21</u> MAR 2017
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior
<i>Play</i> Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 709

RADICACIÓN: 760013103-009-2013-00348-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: CALIPSO DEL PACIFICO S.A.S y OTROS

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

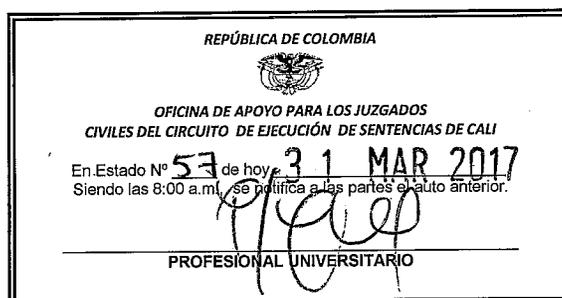
DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 269, por valor de \$1.502.068.00 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JOF



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de marzo de 2017. A despacho de la señora Juez el presente proceso solicitando la entrega del bien rematado. Sírvase proveer.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 813

Radicación: 76001-3103-009-2013-00407-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A
Demandado: DIANA CAROLINA GIRALDO CASTRO

Mediante memorial, la adjudicataria solicita la entrega del bien inmueble rematado, informando que la secuestre no pudo efectuar la entrega del inmueble por encontrarse ocupado por la familia de la demandada.

Del mismo modo, el 24 de febrero de 2017 la secuestre Adriana Lucia Aguirre Pabón, allega informe en el cual menciona que no le fue posible ingresar al apartamento rematado para la entrega de las llaves porque la administración no le permitió su ingreso, por lo que solicita al despacho que se libré oficio a la administración del conjunto residencial Paseo Real III, señora María Isabel Trujillo y a la empresa de Seguridad de Occidente a fin de que se haga entrega de las llaves del Apartamento 301B, toda vez, que dice, aquellas personas desconocen sus funciones legales.

Frente a lo anterior, el despacho encuentra viable la súplica de la secuestre, dando lugar a que se libre oficio a la administración del conjunto donde se encuentra ubicado los bienes objeto de la diligencia de remate, atendiendo que la colaboración en la comisión de diligencias judiciales que deben prestar las autoridades administrativas, en estos momentos no se tiene certeza sobre qué medidas han tomado con las que ya se han comisionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

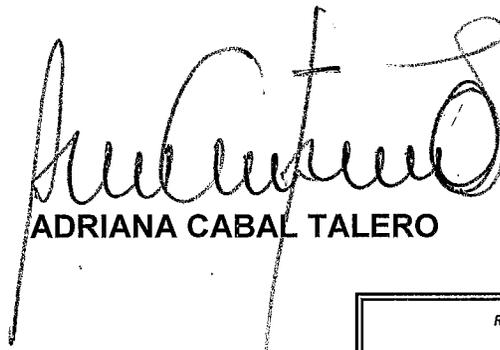
1.- LIBRAR OFICIO a la administración del Conjunto Residencial Paseo Real III, señora María Isabel Trujillo, y a la EMPRESA DE SEGURIDAD OCCIDENTE para que brinden la respectiva colaboración a la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON para que lleve a cabo la entrega del bien inmueble consistente en un apartamento, ubicado en la calle 64 Norte N°4-35, apartamento 301 B, y el parqueadero 2, del Conjunto Residencial Paseo Real III de la actual nomenclatura de Cali, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-818056 y 370-817879, rematado en el presente asunto y adjudicado a la señora **TIRSA ELENA SERRANO MUÑOZ** identificada con C.C. 66.854.408 de Cali (V).

2.- **ORDENAR** que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre el despacho comisorio correspondiente.

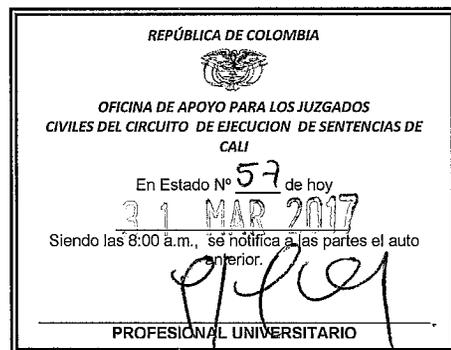
3.- **AGREGAR** para que obre y conste el informe allegado por la secuestre Adriana Lucia Aguirre Pabón.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO



yamm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 833

RADICACIÓN: 760013103-009-2016-00262-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL
CAMPANARIO
DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO VIVAS SARCAR

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

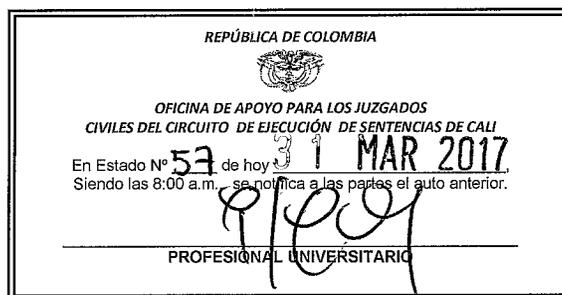
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 113, por valor de \$6.000.000,
De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 710

RADICACIÓN: 760013103-011-2016-00286-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A
DEMANDADO: JULIAN RIVERA LOAIZA

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

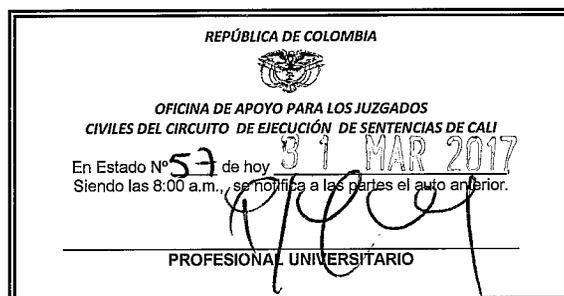
DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 73 del presente cuaderno, por valor de \$800.000.00 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JOF



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver observaciones al avalúo. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 797

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: MARISELLY VELASCO Y OTRO
Demandado: OLDILMER DE JESÚS GUTIERREZ
Radicación: 76001-3103-012-2013-00191-00

Procede el despacho a resolver observaciones al avalúo del inmueble presentadas en conjunto con experticia.

Mediante auto No. 2612 de 6 de octubre de 2016, el despacho corrió traslado del avalúo catastral incrementado en un 50% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-3386, presentado por la parte demandante por valor de \$302.341.500.

Actuando dentro del término procesal oportuno, la parte demandada presentó observaciones al avalúo, acompañado de avalúo comercial, en el que se adujo que el valor del bien es de \$544.000.000, situación por la que se corrió traslado de este de la forma prevista en el numeral segundo del artículo 444 del C.G.P.

Así las cosas, efectuado el traslado sin que la parte actora recalcará particularidad alguna frente a lo aportado por la parte ejecutada, y teniendo en cuenta que lo allegado por el demandado abarca con mayor exactitud los elementos y características propias del inmueble objeto del proceso, permitiendo que exista mayor certeza de su precio real, el Despacho dispondrá impartirle eficacia al avalúo presentado por la parte demandada, el cual se establece por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$544.532.000).**

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-3386, presentado por la parte demandada a través de experticia, el cual se establece por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$544.532.000).**

2°.- Una vez en firme este proveído, vuélvase el expediente al despacho para atender la solicitud de programar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 0820

Radicación : 013-2011-00244-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ECISA AMERICA S.A.S.
Demandado : MUNDO DE LIBROS CULTURAL EU Y OTRO
Juzgado de origen : 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado Primero Civil Circuito de Cartago- Valle del Cauca, allega oficios Nos. 063 de fecha 26 de enero de 2017 y 526 de abril 18 de 2013, mediante los cuales comunica que el embargo de los remanentes solicitado mediante oficio No. 184-2011/244 de fecha 25 de enero de 2013, NO SURTE EFECTOS.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Primero Civil Circuito de Cartago- Valle del Cauca, respecto al embargo de remanentes, comunicado mediante oficio No. 184-2011/244 de fecha 25 de enero de 2013.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 57 de hoy 31 MAR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 708

RADICACIÓN: 760013103-013-2011-00462-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YOLANDA JIMENEZ GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO: JHON JAIRO ORREGO LOPERA Y OTROS OTRO

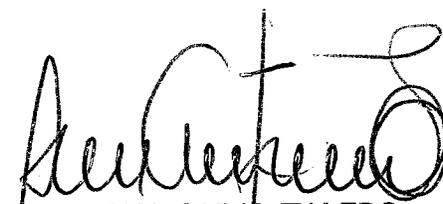
Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 16 del presente cuaderno, por valor de \$ 660.000 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JOF

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° 53 de hoy 21 MAR 2017 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el fallo anterior.</p> <p> PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 0818

Radicación : 015-2008-00417-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : LEASING DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : ALIANZA CELL MOVIL S.A.
Juzgado de origen : 015 Civil Del Circuito De Cali.

El apoderado judicial de la parte actora, allega memorial mediante el cual solicita requerir al Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 4444 del 03 de octubre de 2016, en el cual se les ofició a fin de que procedan a trasladar los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali; solicitud que no ha sido resuelta hasta el momento y por lo que el despacho accederá favorablemente a lo petitionado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

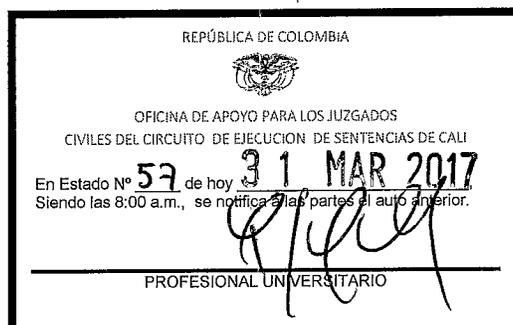
1º.- REQUERIR al Juzgado Quince Civil Circuito de Cali, para que proceda a dar contestación al oficio No. 4444 de octubre 03 de 2016.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese la comunicación correspondiente, anexando el oficio en mención.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

M.C.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 756

RADICACIÓN: 760013103-015-2014-00679-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO
DEMANDADO: JULIO HERNANDO LENIS RAMOS Y OTRO

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 201 del presente cuaderno, por valor de \$7.617.600, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JOF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 57 de hoy 31 MAR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de Marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito y costas. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo (24) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **0844**

Radicación: 015-2016-00105

Ejecutivo VS Intercol S.A., CMI Construcciones Metálicas Ltda. y Otro

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución, sin que ésta hubiese sido objetada, de igual modo, la liquidación del crédito por la parte ejecutante, las cuales no fueron objetadas y se encuentran ajustadas a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 164 al 167 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría y que obra a folio 171 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 57 de hoy 31 MAR 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO